

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ofrecimiento de Alimentos / Rad. 2022-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a que correspondió por reparto la presente demanda de ofrecimiento de alimentos, promovida a través de apoderada judicial por JUAN PABLO LOZANO GONZÁLEZ contra LYDA VILLALBA MENA; se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. Se deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo consagrado en el artículo 82 del Código General del Proceso
2. No existe soporte alguno que dé cuenta de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado a través de la dirección electrónica suministrada, simultáneamente a la presentación de la demanda, como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al igual que el escrito de subsanación.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que la parte actora corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de rechazo de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, identificada con la cédula de ciudadanía 29.104.635 de Cali y tarjeta profesional n.º 98201 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 25 Hoy 03 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria